



Juez ponente: Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 14 de noviembre de 2013, las 10H17.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2013, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, Wendy Molina Andrade, Antonio Gagliardo Llor y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1139-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 24 de junio de 2013, a las 12:14 por Antonio Pazmiño Ycaza, en su calidad de procurador judicial del presidente del Club Sport Emelec.- **Antecedentes.-** a) Con fecha 28 de octubre de 2009, el Club Sport Emelec, presentó demanda arbitral en contra de la compañía Relad S.A. (Canal Uno). En dicha demanda, requería el pago de obligaciones derivadas del contrato celebrado entre las partes el 24 de febrero de 2005; b) Con fecha 15 de marzo de 2012, el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil dictó laudo arbitral, por el cual el Club Sport Emelec interpuso acción de nulidad; c) Mediante sentencia de fecha 15 de junio de 2012, a las 14:05, el presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas resuelve rechazar la acción de nulidad propuesta; d) Mediante auto de fecha 6 de julio de 2012, a las 15h00, el presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, resuelve negar el recurso de apelación planteado por Club Sport Emelec; e) Mediante auto de fecha 01 de febrero de 2013, a las 10:15, la Sala de Conjuces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia resuelve inadmitir el recurso de casación propuesto; f) Mediante providencia de fecha 03 de junio de 2013, a las 10:40, la Sala de Conjuces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia resuelve rechazar el recurso de aclaración y ampliación del auto de 01 de febrero de 2013.-**Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto de fecha 01 de febrero de 2013, a las 10:15, dictado por la Sala de Conjuces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, y notificado a las partes procesales en esa misma fecha a las 15:00, dentro del juicio sumario especial de nulidad de laudo arbitral No. 541-2012, 003-2012 (acumulados). Existen posteriores actuaciones procesales como la providencia de fecha 03 de junio de 2013, a las 10:40, y notificada a las partes procesales en esa misma fecha a las 15:00, mediante la cual se rechaza el recurso de ampliación y aclaración propuesto.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión judicial, que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el

Página 1 de 3

Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.-

Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.- El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 75 (derecho a la tutela judicial efectiva); 76 numeral 7 literal m) y numeral 8 (derecho al debido proceso); 82 (derecho a la seguridad jurídica); y, 169 (el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia); de la Constitución de la República del Ecuador. Además señala que se ha vulnerado el artículo 8 (garantías judiciales) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-

Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.- En lo principal, se manifiesta que: *“Respecto del fallo del Presidente de la Corte Provincial de Guayaquil, presentamos recurso de apelación, el cual fue negado. Con ello se demuestra que en la práctica judicial del Ecuador se debería aceptar al trámite el recurso de apelación del fallo que resuelve sobre la nulidad del laudo arbitral, puesto que al ver que al negar el recurso de apelación y posteriormente el de hecho, se estaría vulnerando los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia”*; y, *“lo grave que de paso viola otro derecho fundamental, el de la no discriminación, puesto que sobre casos exactamente iguales, se han dictado fallos contradictorios, en unos casos, aceptando la apelación del fallo que se dicta dentro de un proceso de nulidad de laudo arbitral, en otros, negándola”*.-

Pretensión.- El accionante solicita: a) Se deje sin efecto la decisión judicial dictada por la Sala de Conjuces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, el 01 de febrero de 2013, a las 10:15.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERO.- La Secretaría General de la Corte Constitucional el 02 de julio de 2013 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.-

SEGUNDO.- El artículo 10 de la Constitución establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*.

TERCERO.- El artículo 94 del texto constitucional determina: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan*

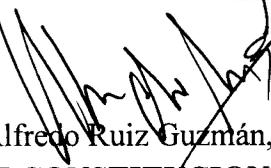
agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”.- CUARTO.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1139-13-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión.** Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.-**NOTIFÍQUESE.**



Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

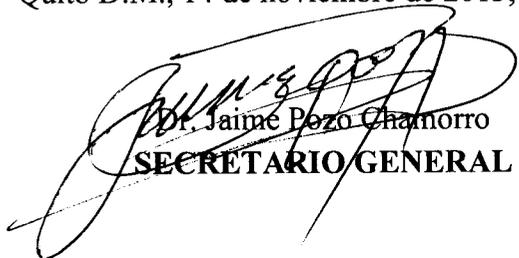


Dr. Antonio Gagliardo Loor, Msc.
JUEZ CONSTITUCIONAL



Abg. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 14 de noviembre de 2013, las 10H17.-



Dr. Jaime Pezo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

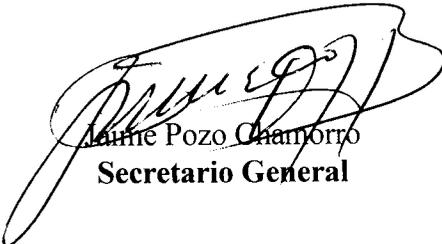


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1139-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco y veintiséis días del mes de noviembre del dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de catorce de noviembre de dos mil trece, a los señores procurador judicial del presidente del club sport Emelec, en las casillas constitucional 501 y judicial 3943; y, Mercedes Gómez Rodríguez, en la casilla constitucional 1206, conforme consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.-

JPCH/mazj


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

